



El futuro  
es de todos

Mininterior

**LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,  
EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS MISIONALES DE IMPULSAR LOS  
TRÁMITES Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA NEGOCIACIÓN Y  
DESARROLLO DE LOS CONVENIOS DE DERECHO PÚBLICO INTERNO EN  
MATERIA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE  
CONCIENCIA, DE ACUERDO CON LA POTESTAD DEL ESTADO PREVISTA  
EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY**

**Pone en consideración el siguiente:**

**DOCUMENTO TÉCNICO DE PARÁMETROS PARA LA CELEBRACION DE  
CONVENIOS DE DERECHO PÚBLICO INTERNO**

**ENERO DE 2021**

## **I. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

### **1. Ley 25 de 1992.**

En el artículo 1º de la Ley 25 de 1992, que adicionó el artículo 115 del Código Civil, da plenos efectos civiles a los matrimonios celebrados conforme a los cánones o reglas de cualquier confesión religiosa o iglesia que hubiere suscrito para ello concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano, siendo la primera norma que se refirió a la posibilidad de este tipo de acuerdos.

Los acuerdos deben surtirse con las confesiones religiosas e iglesias que tengan personería jurídica, se inscriban en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno (hoy del Interior), hayan suscrito para ello concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano, acrediten poseer disposiciones sobre el régimen matrimonial que no fueren contrarias a la Constitución y garanticen la seriedad y continuidad de su organización religiosa; además de que tales instrumentos deben asegurar el pleno respeto de los derechos constitucionales fundamentales.

### **2. Ley Estatutaria 133 de 1994**

Entra a desarrollar el derecho a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política, previendo el carácter no confesional del Estado colombiano y la protección de las personas en sus creencias y confesiones religiosas.

El artículo 15 establece la potestad del Estado colombiano de celebrar tratados internacionales o convenios de derecho público interno con las iglesias, confesiones o denominaciones religiosas, con control previo de legalidad de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y posterior expedición del decreto correspondiente por parte del presidente de la República.

### **3. Decreto 782 de 1995 (Compilado por el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015)**

Reglamenta parcialmente las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994 en lo que guarda relación, entre otros temas, con la potestad del Estado colombiano de celebrar

convenios de derecho público interno con las entidades religiosas. De conformidad con el artículo 2.4.2.1.11. del Decreto 1066 de 2015, los objetivos principales definidos para estos convenios (artículo 1 de la Ley 25 de 1992 y literales d) y g) del artículo 6 e inciso 2 del artículo 8 de la Ley 133 de 1994), son:

- a) Regular el derecho a contraer y celebrar matrimonio y establecer una familia conforme a las normas propias de la religión elegida; y los efectos civiles del vínculo matrimonial que se celebra ante estas entidades; sin perjuicio de la competencia estatal para regularlos.
- b) Regular el derecho a recibir e impartir enseñanza e información religiosa y,
- c) Regular la asistencia religiosa ofrecida a los miembros de las entidades religiosas, cuando se encuentren en establecimientos públicos.

(Los objetivos descritos en los literales b) y c) pueden convenirse con asociaciones de ministros).

En el artículo 2.4.2.1.12 del citado decreto, se establecen unos requisitos mínimos que deben tener las entidades religiosas para poder celebrar convenios con el Estado colombiano (**atender el contenido de los estatutos de la entidad, número de sus miembros y su arraigo e historia**), y prevé la posibilidad de solicitar asesoría de otros Ministerios o Departamentos Administrativos cuando la materia objeto del convenio esté asignada a ellos.

#### **4. Decreto 1321 de 1998 (Derogado por el Decreto 1749 del 22 de diciembre del 2020)**

Creaba el Comité Interinstitucional para la reglamentación de los Convenios de Derecho Público Interno que celebraba el Estado Colombiano con las entidades religiosas.

El Comité estaba conformado por las personas que ocupan los siguientes cargos:

- El viceministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá
- El Director General Jurídico (hoy jefe de la Oficina Asesora Jurídica) del Ministerio del Interior

- El Director General de Políticas y Desarrollo Legislativo del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- El Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional
- El Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Salud
- El Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional
- El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC o su delegado
- El Subdirector de Libertad Religiosa y de Cultos del Ministerio del Interior (hoy Director de Asuntos Religiosos), quien actuará como secretario técnico del Comité.

A su turno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º, el Comité ejercía, entre otras, la función de proponer los parámetros para los nuevos convenios a celebrar entre el Estado colombiano y las entidades religiosas.

Concretamente, el citado decreto atribuía al extinto Comité Interinstitucional la competencia de fijar los parámetros para los convenios de derecho público interno que celebre a futuro el Estado con las entidades religiosas, entre otras funciones, los cuales aún no han sido fijados.

Frente a lo anterior y en miras de celebrar nuevos convenios de derecho público interno con entidades religiosas de diferentes caracteres confesionales, esta Cartera, desde el año 2019, tramitó un proyecto de decreto presidencial por el cual se estableciera en cabeza del Ministerio del Interior la competencia de fijar los parámetros para la celebración de nuevos convenios.

#### **5. Decreto 1749 del 22 de diciembre del 2020**

Adicionó el artículo 2.4.2.1.19, al Capítulo 1 del Título 2, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

Atribuyó las competencias al Ministerio del Interior de establecer y desarrollar los parámetros para la celebración de los nuevos convenios de derecho público interno entre el Estado colombiano y las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, de conformidad con la Ley Estatutaria 133 de 1994 y demás normas concordantes y aplicables a la materia.

Cuando las negociaciones versen sobre materias asignadas a otros ministerios, departamentos administrativos u otras entidades públicas, la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior podrá requerir de tales entidades la asesoría y orientación correspondiente y/o pedirles su intervención directa para la fijación de los parámetros específicos que deban adoptarse, según la temática a desarrollar.

## II. PROCEDIMIENTO.

1. El Ministerio del Interior tiene la competencia para negociar y desarrollar los convenios de derecho público interno (artículos 12 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, 13 inciso 1º y 15 del Decreto 782 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015); así como la de establecer y desarrollar los parámetros para la celebración de los convenios de derecho público interno entre el Estado colombiano y las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, de conformidad con el artículo 2.4.2.1.19 del Decreto 1066 de 2015; en desarrollo, además, de una de las líneas de acción correspondientes a la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, como lo establece el artículo 2.4.2.4.2.6.1.
2. Los parámetros serán establecidos por el Ministro del Interior, y en virtud del numeral 2 del artículo 16ª del Decreto 2893 de 2011, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1140 de 2018, la Dirección de Asuntos Religiosos tendrá a su cargo la elaboración del respectivo documento técnico, para ser puesto en consideración de las entidades religiosas, en garantía del ejercicio de la participación de que trata el literal d) del artículo 2.4.2.4.1.8. del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 437 de 2018.
3. El documento técnico será publicado en la página web del Ministerio del Interior durante 15 días calendario, a fin de que las entidades religiosas participen de la producción normativa de los mismos, a través de opiniones, sugerencias, propuestas y/o alternativas, para lo cual podrán hacer sus observaciones a través de los correos electrónicos que se establezcan para tal fin.
4. Cumplido el término anterior, en virtud del numeral 2 del artículo 16 A del Decreto 2893 de 2011, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1140 de 2018, la Dirección de Asuntos Religiosos evaluará las sugerencias y observaciones a tener en cuenta para la proyección de la respectiva resolución ministerial

contentiva de los parámetros definitivos, la cual deberá contar con el visto bueno y aprobación de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior.

5. Expedida la resolución respectiva, se hará una convocatoria a las entidades religiosas que cumplan los requisitos establecidos dentro de tal acto administrativo, y que tengan interés en ser parte del convenio, con el propósito de socializarles el contenido del convenio de derecho público interno y se postulen para el mismo.
6. Una vez socializadas con las entidades religiosas los términos del convenio de derecho público, el Ministerio del Interior debe remitirlos a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado para control previo de legalidad (artículos 15 inciso 2 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y 15 inciso 3º del Decreto 782 de 1995, compilado dentro del Decreto 1066 de 2015).
7. Obtenido el concepto favorable del Consejo de Estado, el Gobierno Nacional se expedirá el decreto contentivo de los términos del convenio, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial (artículos 15, inciso 2º, Ley 133 de 1994 y 15, inciso final, Decreto 782 de 1995, compilado dentro del Decreto 1066 de 2015).
8. La celebración del Convenio de Derecho Público Interno con el Estado se insertará en el Registro Público de las Entidades Religiosas correspondientes (artículo 12 inciso 3º del Decreto 782 de 1995, compilado dentro del Decreto 1066 de 2015).

### **III. PARAMETROS**

1. Los convenios solo pueden celebrarse con entidades que gocen de personería jurídica especial y que estén inscritas en el Registro Público de Entidades Religiosas del Ministerio del Interior, acrediten poseer disposiciones sobre el régimen matrimonial que no sean contrarias a la Constitución, y garanticen la seriedad y continuidad de su organización religiosa (artículo 1º, inciso 2, de la Ley 25 de 1992).

En cumplimiento de lo anterior, las entidades religiosas interesadas en el tema, deberán acreditar las disposiciones vigentes sobre el régimen matrimonial en sus estatutos, reglamentos y otros instrumentos doctrinales, en particular sobre los siguientes temas:

- Regulación sobre los Ministros de Culto autorizados para celebrar matrimonios, determinación sobre su jurisdicción, calidades y condiciones específicas para su designación.
  - Regulación sobre las formalidades para la celebración del matrimonio religioso.
2. La viabilidad del convenio se evaluará teniendo en cuenta que la entidad religiosa ofrezca garantía de duración de acuerdo a sus estatutos inscritos ante el Ministerio del Interior (artículo 15, inciso 1º, de la Ley 133 de 1994). Se evaluará adicionalmente al contenido de los estatutos de la entidad y número de miembros, el arraigo y la historia (inciso 2º, artículo 2.4.2.1.12 del Decreto 1066 de 2015).

En virtud de lo anterior, los convenios de derecho público interno serán celebrados con entidades religiosas con arraigo en el territorio nacional y/o agrupadas en consideración a su carácter confesional específico, para garantizar la pluralidad y/o accesibilidad al mismo.

Igualmente, para considerar la garantía de duración, seriedad y continuidad de la entidad religiosa interesada en celebrar el convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Un número de miembros igual o superior al de la iglesia de menor tamaño (a la fecha) que hubiere celebrado con el Estado el Convenio de Derecho Público Interno No. 1 de 1997, bien sean miembros directos o de las distintas sedes de la entidad religiosa en el territorio nacional, incluidos los de sus iglesias filiales o asociadas.
- El arraigo se podrá demostrar con una antigüedad mínima de 15 años de la entidad religiosa, para lo cual se tendrá como punto de partida la fecha de expedición de la resolución de personería jurídica especial por el Ministerio del Interior.
- Frente a la historia, se solicitará ilustrar su evolución histórica, acompañando documentos que comprueben su establecimiento y permanencia en el país.

Podrán establecerse varios capítulos dentro del convenio de derecho público interno, en consideración a los temas propuestos y la afinidad del carácter confesional específico de las entidades religiosas negociadoras.

Las entidades religiosas que no cumplan con lo previsto dentro de este numeral, podrán adherirse al Convenio en forma posterior, en la medida que den cumplimiento a los mismos. La adhesión al Convenio será suscrita por las respectivas entidades religiosas adherentes, el presidente de la República y el ministro del Interior.

#### **IV. OTRAS DISPOSICIONES**

Se dispondrá la creación de una Comisión Permanente de Diálogo de las Entidades Religiosas con el Gobierno nacional, para la concertación frente a decisiones administrativas y legislativas que puedan afectar el contenido esencial de los derechos de libertad e igualdad religiosa, de cultos y de conciencia y de otros asuntos de interés general del sector religioso.

Para el efecto, se buscará, como mínimo, que por parte del Gobierno nacional participen los Ministerios de Justicia y del Derecho, Salud y Seguridad Social, Defensa, Relaciones Exteriores, Educación y Trabajo.

El Ministerio del Interior, en consideración a los principios de publicidad y transparencia, pondrá a disposición de los ciudadanos y grupos de interés, el siguiente proyecto: *“DOCUMENTO TÉCNICO DE PARÁMETROS PARA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE DERECHO PÚBLICO INTERNO”*.

Las personas que requieran hacer sugerencias o comentarios podrán enviarlos durante su término de publicación, a los correos: [jeannette.munoz@mininterior.gov.co](mailto:jeannette.munoz@mininterior.gov.co) y [lorena.rios@mininterior.gov.co](mailto:lorena.rios@mininterior.gov.co).



**LORENA RIOS CUELLAR**  
**DIRECTORA DE ASUNTOS RELIGIOSOS**